

N.º de contraseña	Tipo de cemento	Sociedad titular	Fábrica y su localización	N.º de certificado marca AENOR
DCE-3198	CEM II/A-L 32,5 R.	Hornos Ibéricos Alba, Sociedad Anónima	Torredonjimeno (Jaén)	015/953
DCE-3199	CEM II/A-L 42,5 R.	Hornos Ibéricos Alba, Sociedad Anónima	Torredonjimeno (Jaén)	015/997
DCE-3200	ESP VI-I 32,5.	Hornos Ibéricos Alba, Sociedad Anónima	Torredonjimeno (Jaén)	015/1002
DCE-3201	CEM I 52,5 R.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1006
DCE-3202	CEM I 52,5 R Especial.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1004
DCE-3203	CEM II/A-L 32,5.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/954
DCE-3204	CEM II/A-L 42,5 R.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1036
DCE-3205	CEM II/A-V 42,5 R.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1008
DCE-3206	I 42,5 R/SR.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1009
DCE-3207	III/A 42,5/SR.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1010
DCE-3208	III/B 32,5/SR/BC.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1005
DCE-3209	IV/A 32,5/SR.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1007
DCE-3210	IV/A 32,5/SR/BC.	Lemona Industrial, Sociedad Anónima	Lemona (Vizcaya)	015/1003
DCE-3211	CEM I 42,5 R.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	Aboño (Asturias)	015/917
DCE-3212	CEM II/A-V 42,5.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	Aboño (Asturias)	015/921
DCE-3213	CEM II/B-V 32,5 R.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	Aboño (Asturias)	015/920
DCE-3214	II/B-V 32,5 R/MR.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	Aboño (Asturias)	015/922
DCE-3215	III/B 32,5/SR.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	Aboño (Asturias)	015/918
DCE-3216	IV/A 32,5 R/MR.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	Aboño (Asturias)	015/919
DCE-3217	CEM I 42,5 R.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	La Robla (León)	015/1033
DCE-3218	CEM I 52,5 R.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	La Robla (León)	015/924
DCE-3219	CEM II/A-V 42,5 R.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	La Robla (León)	015/1013
DCE-3220	CEM II/B-V 32,5 R.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	La Robla (León)	015/925
DCE-3221	ESP VI-I 32,5.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	La Robla (León)	015/923
DCE-3222	BL I 52,5.	Sociedad Anónima Tudela Veguín	Tudela Veguín (Asturias)	015/1088
DCE-3223	CEM I 42,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Añorga (San Sebastián)	015/928
DCE-3224	CEM I 52,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Añorga (San Sebastián)	015/1038
DCE-3225	CEM II/A-L 32,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Añorga (San Sebastián)	015/927
DCE-3226	CEM II/A-L 42,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Añorga (San Sebastián)	015/955
DCE-3227	ESP VI-I 32,5.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Añorga (San Sebastián)	015/1050
DCE-3228	CEM I 42,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Arrigorriaga (Vizcaya)	015/930
DCE-3229	CEM I 52,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Arrigorriaga (Vizcaya)	015/929
DCE-3230	CEM II/A-L 32,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Arrigorriaga (Vizcaya)	015/931
DCE-3231	CEM II/A-L 42,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Arrigorriaga (Vizcaya)	015/956
DCE-3232	III/A 32,5/SR.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Arrigorriaga (Vizcaya)	015/1092
DCE-3233	III/A 42,5/SR.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Arrigorriaga (Vizcaya)	015/932
DCE-3234	IV/A 32,5/SR.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Arrigorriaga (Vizcaya)	015/1015
DCE-3235	IV/A 32,5/SR/BC.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Arrigorriaga (Vizcaya)	015/1014
DCE-3236	CEM I 42,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Málaga	015/1018
DCE-3237	CEM I 52,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Málaga	015/1019
DCE-3238	CEM II/A-L 32,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Málaga	015/1020
DCE-3239	CEM II/A-L 42,5 R.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Málaga	015/1016
DCE-3240	ESP VI-I 32,5.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Málaga	015/1017
DCE-3241	I 42,5 R/SR.	Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima	Málaga	015/1021

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, a las empresas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 30 de septiembre de 1998), el Subdirector general de Seguridad y Calidad Industrial, Antonio Muñoz Muñoz.

7443

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva la certificación de paneles solares, marca «Silvasol», fabricados por «Silvasol, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Silvasol, Sociedad Limitada», con domicilio social en Jávea (Alicante), camí Vell de Gata, número 6, para la renovación de vigencia de certificación de paneles solares, fabricados por «Silvasol, Sociedad Limitada», en su instalación ubicada en Jávea (Alicante);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0299, y con fecha de caducidad el día 5 de enero de 2002, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 5 de enero de 2002.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses,

contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación al Director general de la Energía, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre).

Marca «Silvasob».

Modelo: B-1.5.

Características:

Material absorbente: Tuberías CU.

Tratamiento superficial: Pintura negra mate.

Superficie útil: 2,63 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

7444

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se amplía la exención de autorización como instalación radiactiva, del equipo generador de rayos X de la firma «EGG Astrophysics», modelo Linescan 22, al modelo Linescan 222.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Target Tecnología, Sociedad Anónima», con domicilio social en General Ibáñez Ibero, 5-A, Madrid, por la que solicita la ampliación de la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la firma «EGG Astrophysics», modelo Linescan 22, al modelo Linescan 222;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto ampliar la exención de autorización como instalación radiactiva, del equipo generador de rayos X de la firma «EGG Astrophysics», modelo Linescan 22, al modelo Linescan 222.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos a los que se exime de autorización como instalación radiactiva son los generadores de rayos X de la marca «EGG Astrophysics», modelo Linescan 22 y modelo Linescan 222, y de 70 kV y 0,5 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destinan estos equipos radiactivos es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—Los equipos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención de instalación radiactiva son NHM-X121.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador de estos equipos deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.